JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00832

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precísese dirección física y electrónica donde la representante legal del demandante recibe notificaciones personales.

2. Alléguense las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica suministrada de la demandada, si se considera que en la solicitud de crédito aportada no se advierte dicha información (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-75 de 11 de abril de 2022

Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e66de895de03d064e7af6e472751dfc8403f25f21a63e48e26a64f05452cef**
Documento generado en 10/05/2022 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica